

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,  
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XIX

Teruel 1 de Agosto de 1931

Núm. 926

## DE ACTUALIDAD

### Las nuevas Escuelas: Dotaciones

Los señores Domingo y Llopis están demostrando una actividad extraordinaria en la creación de Escuelas. Proceden con diligencia, rapidez y entusiasmo nunca igualados. Si los millares de Escuelas no quedan creadas, de una manera efectiva, dentro de este año, no será ciertamente por culpa de ellos. Pero en torno a este mismo problema hay otros que exigirán pronto una resolución o varias resoluciones, las cuales deben abordarse ya sin tardanza. Nos referimos a estos tres puntos, unos sin resolver y otros en lamentable confusión: 1.º, cómo se han de distribuir esas plazas en las distintas categorías del Escalafón; 2.º, cómo han de ser provistas esas plazas del Escalafón, y 3.º, cómo han de ser provistas las nuevas Escuelas, cosa distinta de la provisión de los nuevos sueldos. Del primer punto hemos escrito ya bastante. Todas las plazas deben aparecer con sueldos de 4.000 pesetas en adelante. No podemos creer, ni admitir, que el Gobierno de la República haga nuevas creaciones en 3.500 y en 3.000

pesetas. No lo podemos creer, porque esos sueldos tienen que desaparecer completamente del primer Escalafón. No lo podemos creer, porque existen ya en una desproporción abrumadora. De veintiseis mil setecientas cuarenta y siete plazas que tiene ese Escalafón, veintiun mil setecientas dos están en 3.500 y en 3.000 pesetas. ¡EL OCHENTA POR CIENTO del Escalafón está en esas categorías! Así, el que ingresa en 3.000 pesetas no sale de ese sueldo en quince o veinte años. Eso no puede subsistir. En los tiempos de la Dictadura nosotros, venciendo las dificultades que entonces tenía la Prensa, sufriendo tachaduras de la censura, ya defendimos la necesidad de que la creación de plazas se hiciera en esas categorías de 4.000 pesetas en adelante. Tacañería en el presupuesto, y timidez del Ministro de Instrucción pública, hicieron fracasar estas peticiones nuestras. Se siguieron creando plazas en todas las categorías y con proporción asoladora en las más bajas, y así se ha llegado a ese monstruoso Escalafón. Confiamos en que el Gobierno republicano ha de huir de ese error. Ya ha declarado que el sueldo medio será de 5.000 pesetas, y esto

representa una gran mejora. Pero a ese sueldo se puede llegar también con plazas de esas dos categorías bajas y aumento de número en las altas. Sería un error. Entre las cosas urgentes, quizá una de las más urgentes, es movilizar la categoría de 3.000 pesetas, especie de sepulcro de todas las esperanzas e ilusiones de los que en ella ingresan con el presente Escalafón. No se pierda esto de vista.

(De *El Magisterio Español*)

## Sin bombo ni platillos

### II

Por el segundo decreto (éste no se ha publicado aún en la «Gaceta» se eleva a 3.000 pesetas el sueldo de todos los Maestros del segundo Escalafón. Mi enhorabuena efusiva y cordial a tan humildes y resignados compañeros. ¡Ya era hora de que se les hiciese una poca justicia! Después de firmarlo D. Marcelino Domingo, dijo a un redactor de la «Libertad» éstas o parecidas palabras: «No podía consentir la República que existiesen esos sueldos!» Al leer tal declaración no pude por menos que enternecerme, pero al mismo tiempo que el enternecimiento y la emoción, surgió en mí súbitamente la ira, nacida, sin duda, por el recuerdo de que hayan pasado «tantísimos» años sin entrar por el Ministerio de Instrucción un hombre comprensivo, o mejor dicho, humanitario (porque comprender... ¡baya si lo comprenderían!) que aunque sólo fuese por sentimientos de humanidad mejorase aquellos «microscópicos» sueldos. Pero es que no pueden existir esos sentimientos en personas que siempre vivieron en un ambiente frívolo, vana, de explotación y al lado de los grandes explotadores como han sido, generalmente, todos los monarcas. Y eso, que, según nos decían, el origen de su poder, era divino. ¡Vaya unos «partos» que nos traía la «divinidad»! ¡Con tan «auténticos» delegados no podía suceder otra cosa. Habilidad para engañar al pueblo, para encubrir sus intenciones, no les faltó. Pero para ilustrario, para que su vida fuese menos penosa, más llevadera, para eso..... ¡Ah! ¡para eso no habían venido ellos a este bajo Mundo!

Juan Desde Lacalle

## Los Maestros de Ubeda

Los abajo firmantes, maestros nacionales pertenecientes a esta entidad societaria, ante el momento verdaderamente histórico porque atraviesa España actualmente, cuando las Cortes se ocupan en darle una nueva Constitución, aunque tienen fé en los hombres que el país ha sabido elegirse para que lo representen en tan alta función, haciéndose intérpretes del general sentir de sus compañeros (aunque seamos los de inferiores méritos entre ellos) como sobre todos pesa en la hora presente el ansia de renovación perfecta que haya de operarse en la vida nacional, y siendo la institución del Estado que tiene confiada la misión de, en todo instante laborar (como lo hace) por la prosperidad de sus ciudadanos, los impulsa a dirigirse a los parlamentarios en defensa de un punto concreto de los que abarcará la futura Ley de Bases, cual es, el de la Escuela Nacional.

Como su mismo nombre indica, debe tener España su Escuela única en la verdadera acepción de la palabra. La escuela es considerada por todos como la piedra fundamental de los estados y por ello debe depender exclusivamente de su máxima autoridad. Ante la corriente de autonomía que parece existir en España, el Magisterio Nacional con todo respeto, pero con una enérgica alteza de miras, se permite rogar a los ciudadanos diputados, pongan su atención en este problema y nunca consientan que se descentralice; porque debiendo ser la instrucción primaria la misma para todos los españoles, y el factor primordial de sus enseñanzas el idioma español, verdadero lazo de unión de nuestro suelo querido, pretender regionalizar la Escuela será consentir hacer girones ese vínculo e incurrir en un posible rompimiento de la nacionalidad cometiendo tan grave error que la Historia no se cansaría de pedirnos cuentas.

La función de la Escuela Nacional, deberá señalarse en la Constitución en el título primero, que tratará «de la estructura nacional», quedando aquella como facultad indelegable del Poder Central.

El 97 por 100 del Magisterio cuando menos, siente este deseo; y los humildes, pero entusiastas que tienen el atrevimiento de formular este escrito, invitan a sus compañeros a que hagan llegar su sentir en tan críticos momentos al Gobierno, a los jefes de grupos políticos

y a los diputados que tengan por conveniente, a fin de que nunca se culpe al maestro de falta de celo por su ministerio y de indiferencia política cultural.

¡Señores del Gobierno, señor Ministro de Instrucción Pública y Maestro, señores Diputados a Cortes! El Magisterio quiere vivir unido, desea una Patria grande, desenvolverá una acción fecunda para bien de la República, anhela se respete su Escalafón único de funcionario, sin otro matiz que «español» y encontrará satisfacción cumplida en tan justas aspiraciones, conservando la ESCUELA NACIONAL.

Ubeda (Jaén) y Julio 1931.

Manuel Barraca, Mariana Hernández, José Carretero, Luisa López, Atilano Morales, Concepción Pérez, Lázaro Latorre, Carmen Alcubilla, Teodosio Méndez, Elisa Alonso, Juan B.ª Mata, Dolores Ruiz, Juan B.ª Parra, Luis Villascaras, María P. Torralba, Andrés Rienda, Hipólita Najurieta, Francisco Gómez, Cristóbal Herrador, Adrián Navarrete, Rafael Garzón, Andrés Guerrero y Jacinto Crespo.

## DE ENSEÑANZA

24 Julio.—Decreto

Los opositores al Magisterio de 1928 no aprobados en los ejercicios.—Por fin se ha resuelto el famoso asunto de las oposiciones del 28. He aquí la parte dispositiva del decreto del Gobierno provisional de la República:

«Artículo 1.º Los maestros comprendidos en cualquiera de las listas supletorias que actualmente desempeñan escuelas o que esperan se les adjudiquen recibirán a partir de 1.º de Septiembre próximo una visita trimestral realizada por un inspector o inspectora y un profesor o profesora de Escuela Normal designados por el Consejo provincial de Primera Enseñanza.

Art. 2.º En estas visitas se apreciará la organización de la escuela y el estado de cultura de los alumnos, especialmente en aquellas materias en que el maestro no logró la aprobación en el correspondiente ejercicio de las oposiciones.

El inspector y profesor harán al maestro cuantas observaciones crean pertinentes para comprobar su cumplimiento y resultados en la visita próxima.

Art. 3.º Con ocasión de la primera visita, el maestro expondrá verbalmente a sus visitantes un plan de enseñanza de aquellas materias, unas líneas generales de su metodología y una noticia de los libros y del material de que se vale para preparar sus lecciones, entregando un resumen escrito de todo ello, que conservará la Comisión visitadora.

Art. 4.º Para todos los maestros nombrados o que se nombren en virtud de figurar en las listas supletorias la duración máxima de este período de pruebas será la necesaria para recibir tres de las visitas indicadas, aparte de las memorias ya presentadas y de las visitas de inspección ya recibidas por algunos de aquellos Maestros. Los profesores o inspectores cuidarán con el mayor celo de que la realización de esas tres visitas no consuma un lapso de tiempo mayor de un año.

Art. 5.º Si al verificar la tercer visita los resultados apreciados fueran inaceptables, el Consejo provincial de Primera Enseñanza dará cuenta razonada a la Dirección general, proponiendo que el maestro sea baja en su destino. En cambio, el profesor y el inspector podrán expedir el certificado necesario para confirmar a los maestros en las escuelas que desempeñen tan pronto como juzguen que han demostrado plenamente su aptitud.

Art. 6.º Quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria, y sólo ellos, se someterán a las siguientes pruebas:

a) Resumen por escrito de unas lecciones que recibirán en las Escuelas Normales durante quince días, explicadas por profesores de cualquier centro y personas especializadas en alguna materia de interés para la cultura primaria, designadas por el Claustro de las Normales. Ante una Comisión de tres profesores que hayan explicado las anteriores clases y designados por sus compañeros, en acta levantada al efecto, el opositor habrá de leer el resumen de una de las lecciones sacadas a la suerte, y la Comisión podrá exigir al interesado un comentario sobre lo leído.

b) Explicación a un grupo de niños de una lección sacada a la suerte de entre los temas que previamente acuerde la Comisión, dando al opositor una hora para preparar su clase y veinte minutos, como máximo, para explicarla.

Art. 7.º Los Claustros de las Escuelas Normales remitirán a la Dirección general a la mayor brevedad, y nunca después del 10 del próxi-

mo mes de Agosto, una relación de seis u ocho profesores que presten sus servicios en la provincia o de personas capacitadas para dar aquellas lecciones, a fin de que por el Ministerio se determine quienes hayan de hacerlo.

Art. 8.º Las pruebas a) y b) serán eliminatorias, y quienes triunfen en ellas formarán una lista de mérito relativo para con arreglo a ella, y obligatoriamente desempeñar interinamente las vacantes que ocurran en la respectiva provincia con los haberes y emolumentos consiguientes:

La confección de las anteriores listas indicará solamente el orden de mérito relativo de los actuantes, sin indicaciones de puntuación alcanzada y en vista de los elementos de juicio que las pruebas hayan proporcionado a la Comisión calificadora.

Art. 9.º A los tres meses, cuando menos, del nombramiento interino, estos maestros recibirán la visita del profesor y del Inspector para dar cuenta de cómo han organizado su escuela. Si el resultado de esta visita es favorable, quedarán en expectación de destino para cubrir en propiedad, y en aquél mismo orden, las vacantes que en la provincia correspondan proveer por oposición y hasta el número que más abajo se consigna. Si los resultados de la visita fuesen inadmisibles, el opositor será definitivamente eliminado.

Art. 10.º El número de plazas que habrán de proveerse por este procedimiento será de 1.000, quedando facultada la Dirección general para distribuir las entre las provincias proporcionalmente al número de opositores que se hayan presentado en cada una a realizar la primera prueba de estos ejercicios.

Art. 11.º A estos efectos, y no siendo ampliable por ningún motivo el número de plazas a cubrir, las Comisiones provinciales se abstendrán en absoluto de incluir en las listas de méritos relativos mayor número de opositores que el de plazas se hayan asignado a la respectiva provincia.

Las que resulten desiertas por eliminación del opositor en período de pruebas se cubrirán por los procedimientos ordinarios.

Art. 12.º No habrá más que una Comisión calificadora por provincia, y las lecciones y las pruebas se recibirán o harán indistintamente por opositores y opositoras, aunque las listas de méritos hayan de ser dos, una para cada sexo.

Art. 13.º No habiendo de cubrir estos opositores al ingresar otras vacantes que las que se

produzcan en la provincia en que actúen, su colocación en el escalafón dependerá de las fechas en que puedan ser nombrados en propiedad y tomen posesión de sus destinos.

Entre quienes se posesionen el mismo día en las diversas provincias la colocación en el escalafón se hará prefiriendo al de mayor edad.

Art. 14.º La realización de las pruebas a) y b) que determina el artículo 8.º habrán de estar terminadas antes de que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los cursillos anunciados por decreto de 3 de Julio actual.

Art. 15.º Para tomar parte en estas pruebas bastará solicitarlo en instancia al director o directora de las Escuelas Normales de la provincia donde se desee actuar, aunque sea distinta de aquella en que realizaron los ejercicios por primera vez. No será precisa la presentación de documentos, bastando consignar en la instancia el número con que aparezca el interesado en las listas de opositores admitidos en la convocatoria de 1928.

Y art. 16.º El profesor que acompañe al inspector en las visitas a que se refieren los artículos 1.º y 9.º y los que expliquen las clases y juzgen las pruebas a que se refiere este decreto percibirán unas dietas con cargo a la consignación que para este servicio figura en el presupuesto de Instrucción pública.

## Sección oficial

7 Julio Decreto. *El pago de los títulos profesionales podrá abonarse en plazos.*

No se ocultan al Ministerio de Instrucción pública las dificultades que habrán de oponerse a la plena instauración de la Escuela única, la Escuela que afirma la neutralidad del Estado frente a todas las ideas religiosas o políticas que dividen a los ciudadanos y que queda abierta en todos sus grados a los alumnos aptos, sin distinción de medios de fortuna.

Estas dificultades serán: unas, de carácter económico y podrán ser vencidas en los futuros presupuestos, inspirados en el espíritu de la República; otras serán de carácter social, por la serie de condiciones complejas que el sistema de la Escuela única exige y éstas también serán, al cabo, superadas por la República con su espíritu de enérgica eficacia,

que no excluye, sino que, por el contrario, supone la medida. Pero, entretanto, no mostraría este Ministerio la sinceridad y la firmeza de sus propósitos si no procurara, con vigilante celo, recabar esas condiciones allí y en el momento en que sea posible establecerlas, y uno de los rasgos en que con más relieve se muestra el espíritu de privilegio que rige nuestro sistema docente y que más contribuye a alejar a los humildes del ejercicio de las profesiones liberales, como si éstas no debieran estar abiertas a todas las clases sociales, lo mismo que los oficios, de los cuales se diferencian por la índole, pero no por la nobleza del esfuerzo, es el elevado coste de los títulos profesionales. Cuando los hijos de estas clases de posición económica modesta consiguen, por sus excepcionales aptitudes y por el espíritu de amor y de sacrificio de sus padres, acabar sus estudios y se disponen a ganarse, bajo urgentes apremios, su vida y la de los suyos, se interpone el Estado, con sus exigencias fiscales, tan duras como inoportunas.

Por estas razones, y deseoso el Gobierno provisional de la República de facilitar, ya que no está en sus manos remedios más radicales la solución de este problema, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se expedirán los títulos en la misma forma que actualmente con plenitud de derechos y habilitando, desde luego, para el ejercicio profesional.

En los diplomas se hará constar, por medio de la oportuna estampilla, el carácter provisional de los mismos, hasta su completo pago.

Art. 2.º Este beneficio se concederá a los alumnos que hubiesen terminado sus carreras en los Centros de enseñanza nacionales y a su instancia.

Art. 3.º Para su obtención, los interesados habrán de satisfacer al solicitarlos en los respectivos Centros y en la forma de pago que esté establecida, la tercera parte de los derechos de Timbre y expedición.

Art. 4.º Durante el plazo de tres años, a partir de la fecha de expedición del título, deberán los interesados abonar, en los Centros de su procedencia, el resto de los derechos, entregando en los mismos el diploma para que se haga constar por este Ministerio el pago total que le confiere el carácter definitivo.

Art. 5.º Si al terminar el citado plazo de

tres años los interesados no hubieren satisfecho la totalidad de los derechos, el título expedido quedará sin ningún valor ni efecto, anunciándose así en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente. Los referidos Centros docentes cuidarán en su caso, de dar cuenta a este Ministerio de los incursos en dicha sanción.

Art. 6.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 8 Julio).

\*\*

13 Julio.—Decreto suprimiendo la nota de suspenso.

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Art. 1.º Quedan modificados los artículos 19 y 20 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 en el sentido de que en lo sucesivo no podrán calificarse los exámenes de asignaturas o grados con la nota de «suspenso» y derogado el artículo 21 del citado Reglamento.

Art. 2.º Se considerarán canceladas todas las notas de «suspenso» que figuren en los respectivos expedientes académicos, no haciéndose constar, por lo tanto, en las certificaciones académicas oficiales como en las no oficiales que se expiden a instancia de los interesados.

Art. 3.º Los Tribunales examinadores dejarán en blanco el lugar que en las papeletas de examen figura para hacer constar la nota que merezca el examinado, cuando éste no merezca ser aprobado.

Art. 4.º Podrán concederse como hasta ahora, las calificaciones de sobresaliente, notable y aprobado.

Art. 5.º Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1925, que estableció determinadas restricciones en las calificaciones de exámenes de los que se celebran en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 6.º En los libros de actas de exámenes y en la casilla correspondiente se hará constar cuando el examinado no alcance la calificación de aprobado, lo siguiente: «De vuelta la papeleta». (*Gaceta* 14 Julio).

\*\*

17 Julio de 1931, («Gaceta del 21»). De la orden con propuestas provisionales de Maes-

tras por el cuarto turno entresacamos las siguientes que afectan a compañeras y escuelas de ésta provincia:

Número 4.911.—D.<sup>a</sup> Edelina Farifia Naya, de Samper de Calanda (Teruel); la de Villarreal, unitaria, plaza de Colón, núm. 4 (Castellón), 1-9-1919.

5.143.—D.<sup>a</sup> Cayetana Cativiela, de Sariñena (Huesca); la de Mosqueruela, Sección de graduada (Teruel), 1-11-1923.

3.771 bis.—D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Ibáñez, de Noguervelas (Teruel); la de Rubielos de Mora, Sección de graduada (Teruel), 7-10-1924.

6.950.—D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Herráns, de Cascante del Río (Teruel); la de Vergel, Sección graduada (Alicante), 5-9-1919.

Alta.—D.<sup>a</sup> Guadalupe Loscos Plana, de Torrijo del Campo, núm. 1 (Teruel); la de Calamocha (Teruel) 1-12-1923.

6.316.—D.<sup>a</sup> Orosia Betés Catarecha, de Calanda (Teruel); la de Zuera, Sección de graduada (Zaragoza), 1-9-1924.

Alta.—D.<sup>a</sup> María de los Angeles Gutiérrez Martín, de párvulos de Malpartida de Plasencia (Cáceres); la de Mosqueruela, Dirección de graduada (Teruel), 19-3-1925.

Alta.—D.<sup>a</sup> María Teresa Cucarella, de Cantavieja (Teruel); la de Anna, unitaria (Valencia), 14-7-1926.

Alta.—D.<sup>a</sup> Carlota Miramón García, de Cutanda (Teruel); la de Muel (Zaragoza), 1-3-1927.

1.136.—D.<sup>a</sup> Carolina Pradas Buj, de Ojos Negros (Teruel); la de Caspe (Zaragoza), 13-3-1927.

Alta.—D.<sup>a</sup> Gloria Górriz Saura, de Quintanar del Rey (Cuenca); la de Mora de Rubielos, Dirección de graduada (Teruel), 12-5-1927.

Alta.—D.<sup>a</sup> María Casado Martínez, de Allepuz (Teruel); la de Huerto (Huesca), 4-7-1929.

Alta.—D.<sup>a</sup> Laureana Campillo Herrero, de Cañada de Benatanduz (Teruel); la de Rozadas-Villaviciosa (Oviedo), 12-7-1929.

Alta.—D.<sup>a</sup> Enriqueta Estremiana Antolín, de Los Olmos (Teruel); la de Escatrón, unitaria (Zaragoza), 1-11-1930.

Alta.—D.<sup>a</sup> Luisa del Valle Villanueva, de San Martín de Suarua-Fonsagrada (Lugo); la de Mora de Rubielos, Sección de graduada (Teruel), 22-12-1930.

## ASCENSOS

Por Orden del nueve de Julio, Gaceta del catorce, se otorgan los siguientes ascensos por corrida de escalas:

*Maestros*

A 7 000 pesetas.—Hasta el núm. 549.

A 6.000 pesetas.—Hasta el núm. 1.345.

A 5.000 pesetas.—Hasta el núm. 2 222.

A 4.000 pesetas.—Hasta el núm. 3.455.

A 3 500 pesetas.—Hasta el núm. 5.512.

*Maestras*

A 7 000 pesetas.—Hasta el núm. 548.

A 6.000 pesetas.—Hasta el núm. 1.217.

A 5.000 pesetas.—Hasta el núm. 2 146.

A 4.000 pesetas.—Hasta el núm. 3.389.

A 3.500 pesetas.—Hasta el núm. 5 310.

En el segundo Escalafón ascienden:

*Maestros*

A 3.000 pesetas.—Hasta el núm. 2.977.

A 2.000 pesetas.—Hasta el núm. 4.212.

*Maestras*

A 3.000 pesetas.—Hasta el núm. 2.655.

A 2.500 pesetas.—Hasta el núm. 3.784.

## NOTICIAS

Por referencias semi-oficiosas, dignas de todo crédito, tenemos el gusto de comunicar a nuestros lectores que, desde septiembre próximo las categorías del Escalafón de Maestros quedarán integradas en la siguiente forma:

En 8.000 pts. habrá 710 puestos; en 7.000, habrá 785; en 6.000, 1.570; en 5.000, 1.210 y en 4.000, 1.758.

Llegará por lo tanto, hasta 8.000 ptas., el número 710; a 7.000, el 1.495; a 6.000, el 3.065 a 5.000, el 4.275 y a 4.000, hasta el 6.033.

Igual número y proporción en el Escalafón femenino.

En diferentes provincias se han abonado las correspondientes dietas a los funcionarios a quienes se encomendó la pesada y enojosa tarea de rectificación del Censo electoral. En ello se ha tenido en cuenta que esos trabajos debían hacerse con gratificación especial. Y son varios los Maestros que así nos lo dicen.

¿Cuándo tocará el turno a los compañeros de Teruel y demás pueblos de la provincia?

Esperamos que ello, por ser de justicia, no

se retrase, y que se abonarán aquí, también, los honorarios correspondientes.

El Gobernador civil y el Alcalde de Teruel tienen la palabra.

El Ayuntamiento de Guadalajara ha tomado el acuerdo de consultar la opinión de los Maestros para retirar la estatua del Conde de Romanones, la cual fué costeada por los Maestros.

Agradecemos en primer lugar a la Corporación municipal la atención que guarda al Magisterio pidiéndole su parecer ya que fueron los Maestros los que pagaron el monumento. Otros tal vez, sin el menor escrúpulo ni remordimiento, la hubieran enviado al Museo.

Seguramente los Maestros habrán contestado en sentido negativo.

Siquiera por gratitud.

### **Maestros diputados.**

Agrupados por profesiones los actuales dipu-

tados de las Cortes Constituyentes, resulta que hay en ellas catorce Maestros, a saber: Acero, Ballester, Santaló, Carreras, Riera, Sáinz Ruiz, Llopis, Almada, Agustín, Esbró, Navarro Vives, Piñuela, Marcial y Marcellino Domingo.

### **De los cursillos intensivos.**

Se ha dicho la forma en que deben verificarse, y el fin que se proponen; pero no sabemos todavía quiénes deben solicitarlos y de qué manera. Esperamos que pronto habrán de anunciarse y se darán las instrucciones convenientes para poder tomar parte en ellos.

## **¡OCASION!**

Mesas bipersonales, seminuevas, a precio muy económico, se venden en la

**Escuela Graduada de Niños de Teruel**

## **Socorros Mútuos**

### **SECCIÓN PROVINCIAL**

El Magisterio turolense tiene en su organización societaria una rama altamente beneficiosa e importante. Es su Sección de Socorros mútuos.

El funcionamiento y administración de la misma, libre de toda combinación y cargas onerosas, por todos conocido la hace sencilla y sumamente práctica.

Las dos clases de socorristas de dos y una peseta, no vienen obligados a más que a pagar puntualmente sus cuotas por cada defunción.

Cuando el que fallece es de una peseta, todos los socorristas contribuyen con una peseta. Si el fallecido es de dos contribuyen con dos los de esa clase y sólo con una los de una.

Repetimos todo esto, para conocimiento del personal nuevo que después de la reforma hay en la provincia, sobre todo para el elemento joven, no siempre inclinado a esto del Socorro, que ante todo es caridad al compañero.

Se olvida este aspecto del Socorro y hasta ni se quiere contar con él precisamente por ser joven. Pero el triste caso es para todos igual y nadie tenemos fijada la hora del fin.

Mueren los viejos y mueren también los jóvenes, y a las viudas, a los hijos, a los padres y deudos del finado, debemos llevar por caridad, con nuestros consuelos espirituales, los que más ayudarán a resolver situaciones precarias.

A continuación damos, para los que deseen pertenecer a la Sección un boletín de Suscripción que llenarán y podrán remitir a la Dirección de esta revista o a los respectivos habilitados.

### *Boletín de suscripción a la Sección de Socorros de la provincia*

Don \_\_\_\_\_ Maestro Nacional de \_\_\_\_\_

desea pertenecer a la Sección de Socorros de la provincia de Teruel y como tal pide ser inscripto en la clase de (1) \_\_\_\_\_ pesetas.

El interesado,

(1) Dígase una o dos.

## Librería "LA PATRIA"

de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza y Religiosa

— DR —

### Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.<sup>a</sup> enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

## SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democracia, 9—Teruel

## La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

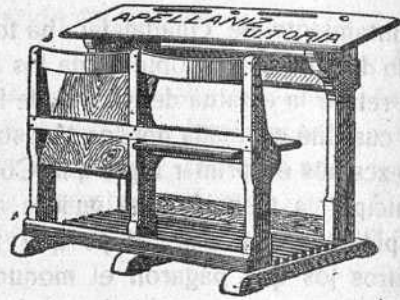
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6, =Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



## APPELLANIZ

(Nombre registrado)

### FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29=VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino.

DISPONIBLE

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Se Maestro de \_\_\_\_\_